CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Al responder cite este número:
20202120391721

Bogotá D.C., 10-05-2020

Señora
ALEYDA MURILLO GRANADOS
Presidente SINDESENA
sindesenajnal@misena.edu.co

Asunto: Efectos del fallo proferido Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, radicado 2019-00580, sobre los siete ítems de la parte resolutiva de la Resolución NO. 4052 del 20 de febrero de 2020

Referencia: Respuesta a radicado No. 20206000363672

Respeta señora

En atención a su solicitud, en la cual manifiesta:

> *1. Sirvase indicar los efectos del fallo proferido Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, radicado 2019- 00580, sobre los siete ítems de la parte resolutiva de la Resolución NO. 4052 del 20 de febrero de 2020 suscrita por usted, en la cual, entre otros, se ordenó "ARTICULO PRIMERO.- Conformar la Lista General de Elegibles para proveer treinta y siete. (37) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertas en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en cumplimiento de la decisión preferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga"*
>
> *2. Conforme con lo anterior, sírvase indicar cual es el marco legal y el procedimiento para acceder a cargos declarados desiertos en el marco de la convocatoria 436 de 2017." (sic)*

Amablemente se da respuesta a su requerimiento, informando lo siguiente:

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, a través de Sentencia del veinte (20) de febrero de 2020, notificado a la CNSC el día 26 de febrero de 2020, revocó los fallos impugnados, proferidos por el Juzgado 20 Civil del Circuito el 12 de noviembre de 2019 y 5 de febrero de 2020, y en su lugar, negó la tutela solicitada por los accionantes.

Por lo anterior, los efectos de la revocatoria dispuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, a través de Sentencia del veinte (20) de febrero de 2020, tuvo efectos solamente para las actuaciones surtidas en cumplimiento de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el 12 de noviembre de 2019 y 5 de febrero de 2020.

Por lo tanto, dicha providencia no afecto lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante Sentencia del dos (2) de agosto de 2019, que resolvió la acción constitucional interpuesta par el señor WILSON BASTOS DELGADO. En consecuencia, tampoco tuvo efectos*,"(…)*

sobre los siete ítems de la parte resolutiva de la Resolución NO. 4052 del 20 de febrero de 2020", Por la cual se conformó la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDA MEN TALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la cual se realizó en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga.

Conforme a o mencionado, se indica que con excepción de las órdenes judiciales, que son de obligatorio cumplimiento, el marco legal y el procedimiento para acceder a cargos declarados desiertos en el marco de la convocatoria 436 de 2017, es el reglamentado en la Ley 1960 de 2019 y según lo expuesto en el criterio unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" expedido por la CNSC el 16 de enero de 2020, donde se dispone que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos', entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

Con respecto de los empleos declarados desiertos, solo procede el uso de una lista de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, siempre y cuando sea del mismo empleo, es decir que cumpla con los criterios antes expuestos, incluso que tengan la misma ubicación geográfica.

En los anteriores términos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

IRMA RUIZ MARTINEZ
Gerente Convocatoria

Elaboró: Jhonny Zapata